

Jueves, 20 de julio de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca

#### EDICTO. Emplazamiento para dar audiencia a interesada.

Con relación al expediente de recuperación en Vía Administrativa de bienes Patrimoniales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA Por la que se acuerda el inicio del expediente.

Necesidad a satisfacer: Ejecución del Decreto de la Alcaldía que dice:

Vista la comunicación que antecede en relación con el bien objeto de este expediente.

DISPONGO:

Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

INFORME DE SECRETARÍA:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME:

PRIMERO. De entre las potestades de autotutela patrimonial, y además de autodefinición de límites, las Administraciones Locales disponen de la posibilidad de recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.



Jueves, 20 de julio de 2023

A esta potestad recuperatoria de la posesión se le viene denominando de varias maneras, según la Jurisprudencia, como *interdictum proprium*, «interdicto administrativo» o «acción cuasi interdictal», aplicable tanto a los bienes de dominio público como a los patrimoniales.

En la medida que el objeto de esta potestad es recuperar la posesión, es necesario acreditar que la Entidad tenía su posesión con anterioridad a la usurpación, no siendo preciso que demuestre su titularidad.

La prueba de la posesión recaerá sobre el Ayuntamiento, no pudiendo ser admisible que un Ayuntamiento no aportara una prueba suficiente e invirtiera la carga de la prueba, exigiendo al particular que demostrara que tenía la posesión (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 2002).

Cuando se tratare de bienes patrimoniales, el plazo para recobrar por sí la tenencia de sus bienes es de un año, a contar del día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente en los Tribunales ordinarios.

Si se trata de recuperar bienes de dominio público, se podrá realizar en cualquier momento.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

—Los artículos 4.1.d), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Los artículos 9, 44, 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TERCERO. El ejercicio de la potestad de recuperación resulta obligado para la Administración, una vez comprobada la usurpación.

CUARTO. El Ayuntamiento podrá ejecutar en vía administrativa la recuperación de los bienes situados fuera del término de su Jurisdicción, mediante exhorto a la Entidad en cuyo territorio radicaren, para que, por su mediación, se desarrollen los actos correspondientes.

QUINTO. El procedimiento para la recuperación la posesión del bien será el mismo con independencia de si se trata de bienes de dominio público o bienes patrimoniales, será el siguiente:



Jueves, 20 de julio de 2023

A. El ejercicio de la acción recuperatoria:

—Podrá acordarse de oficio por la propia Corporación o a iniciativa de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción.

—O podrá iniciarse por denuncia de los particulares.

B. Que por los Servicios Técnicos se emita informe sobre la comprobación de los hechos denunciados, descripción del bien dañado, anomalías observadas, su reparación, valoración, acompañado de planos o croquis y otros datos técnicos a tener en cuenta.

C. Se dará audiencia al interesado para que presente las alegaciones que estime pertinentes en relación con el expediente.

D. Por Acuerdo del Pleno se llevará a cabo el reconocimiento de la recuperación de oficio del bien.

E. Una vez adoptado dicho Acuerdo, corresponde al Alcalde ejecutarlo, por lo que se dará un plazo prudencial a para que reponga a su lugar los límites de su finca con la del Ayuntamiento, y, si este no lo realizare, previo apercibimiento, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se proceda a través de la ejecución subsidiaria, realizando la Administración el acto por sí, a través de las personas y elementos que determine, a costa todo del obligado.

No obstante el Pleno resolverá lo que estime procedente.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

Vista la comunicación para su iniciar de oficio el expediente de recuperación en vía administrativa.

Y A la vista de los siguientes antecedentes:

En uso de las atribuciones que confiere la Legislación de régimen local, en relación al contrato para la explotación del BAR/RESTAURANTE, en Hostal de Santa Marta de Magasca.

Visto que se ha cumplido el plazo desde el segundo requerimiento de aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato de servicios para el alquiler del local BAR Hostal sito en PLaza Mayor .



Jueves, 20 de julio de 2023

Y habiendo incumplido las condiciones establecidas en el contrato de fecha.

Se acuerda la RESOLUCION DEL CONTRATO por causa imputable a la adjudicataria Rocío Montañez Herrero con NIF 28.969.\*\*\*-K

Extinguido el contrato, la adjudicataria no tiene justo título para, en este caso, seguir ocupando las instalaciones del bar de titularidad municipal.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en su artículo 55 (precepto básico según su Disposición Final Segunda) regula la «Potestad de recuperación posesoria»:

Esta misma norma, LPAP, en su artículo 58 (precepto también básico) regula la potestad de desahucio: «Las Administraciones públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros». En parecidos términos se regula en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 (RBEL).

Siendo el desahucio administrativo, en este caso, un contrato de servicios de explotación de bar; pero que el título ha decaído por resolución del contrato (título) que le habilitaba a tal posesión. Por tanto, constituye el desahucio administrativo una potestad de las Entidades Locales que consiste en el lanzamiento, por los propios Agentes de la Administración, de quienes ocupan sin título bastante los bienes de la Administración.

En el artículo 122 del RBEL se establece que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Entidades Locales lo que impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente Título, así como la admisión de acciones o recursos por los Tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Cumplidos los diversos trámites regulados en los artículos 123 y siguientes del RBEL, se procederá a ordenar el desalojo. Se le advierte para que proceda a abandonar las instalaciones del bar con la entrega de las llaves en el Ayuntamiento con fecha tope 06 de julio de 2023.

En caso contrario se procederá al desahucio por vía administrativa en los términos previstos en el artículo 130 del RBEL, siendo los gastos a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes de cuenta del desahuciado.



Jueves, 20 de julio de 2023

Se le informa que se ha iniciado expediente para la reclamación de las cantidades que debe al Ayuntamiento.

Notificado a: Rocío Montañez Herrero con NIF 28.969.\*\*\*-K

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Que se incorpore cuanta documentación se disponga sobre el bien.

SEGUNDO. Que por los Servicios Técnicos se emita informe técnico sobre la comprobación de los hechos denunciados, descripción del bien dañado, anomalías observadas, su reparación, valoración, acompañado de planos o croquis y otros datos técnicos a tener en cuenta.

TERCERO. Que se dé audiencia al interesado, en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para audiencia y alegaciones.

CUARTO. Que se de cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente.

Con relación al expediente de recuperación en Vía Administrativa de bienes Patrimoniales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da audiencia por un plazo de diez días a contar del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Así como en su caso hacer entrega de las llaves del local. Y proceder a la liquidación económica del saldo resultante en su contra.

Santa Marta de Magasca, 11 de julio de 2023

Raúl Gutiérrez Mariscal

ALCALDE

